



Encuentro “El acceso a la justicia constitucional de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Iberoamérica”

Cartagena de Indias, octubre 17, 18, 19 y 20 de 2023

CUESTIONARIO PARA LOS JUECES Y LETRADOS DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES

Presentación.

Este cuestionario está dirigido a jueces y letrados de los tribunales constitucionales y de otros órganos judiciales de Iberoamérica, que participarán en el encuentro *“El acceso a la justicia constitucional de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Iberoamérica”*, a realizarse en Cartagena de Indias, Colombia, los días 17, 18, 19 y 20 de octubre de 2023.

Con la información que aquí se proporcione, se estará contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de dicho evento, en especial al intercambio de experiencias y la transferencia de conocimiento útil para el ejercicio profesional.

Todas las preguntas son abiertas, de modo que las respuestas pueden ser tan amplias o detalladas como la persona que diligencie el formulario lo considere, aunque se ruega la mayor concreción posible.

Para garantizar un uso oportuno de la información, se ruega que sea diligenciado y remitido a los organizadores el **06 de octubre de 2023**, a más tardar.



1.1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

País:	México
Nombre de quien diligencia el cuestionario	Luis Enrique Cordero Aguilar.
Cargo actual	Magistrado
Fecha de diligenciamiento	05 de octubre de 2023
Correo electrónico	corderale@hotmail.com

1.2. CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS

- ¿La diversidad étnica y cultural de su país está constitucionalizada?

Si

- Si la respuesta es afirmativa, ...

- ✓ ¿Cuáles son los grupos étnicos que la constitución política de su país reconoce?

La Constitución del País, no determina ni especifica cuáles son; sin embargo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, prevé en su artículo 16, segundo párrafo, lo siguiente:

ARTÍCULO 16.- ...

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triques, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales.

- ✓ ¿La diversidad étnica y cultural estaba en la redacción original de la Constitución o se ha incorporado por vía de enmienda constitucional?

En la Constitución del País, la diversidad étnica y cultural no se encontraba reconocida originalmente, el reconocimiento se dio en 2001 a través de una reforma constitucional.

- ✓ ¿Qué intervención ha tenido en esa incorporación el movimiento indígena o de pueblos afrodescendiente?

Esa reforma de 2001 a la Constitución se dio precisamente por un movimiento surgido en Chiapas en 1994 por un grupo armado llamado Ejército Zapatista de Liberación Nacional, que



trajo como consecuencia la firma de los Acuerdos de San Andrés, que es un documento sobre Derechos y Cultura Indígena, que se firmó el 16 de febrero de 1996, por el gobierno de México firmó con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, que además incluía modificar la constitución nacional para otorgar derechos, incluyendo autonomía, a los pueblos indígenas.

- ✓ ¿El convenio 169 de la OIT está incorporado al bloque de constitucionalidad? ¿Qué posición le atribuye eso en relación con el resto de las fuentes del ordenamiento?

El Convenio sí está incorporado, y ocupa el mismo nivel que el que ocupa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Si la respuesta es negativa, ¿por qué no están constitucionalizados?

1.3. ACCESO A LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL

- ❓ Cuántos asuntos han sido planteados por comunidades indígenas o afrodescendientes desde la entrada en vigor de la Constitución y cuántos han sido admitidos a trámite.

A nivel federal desconozco exactamente cuántos asuntos se han planteado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Portal de la Corte existe como dato que de 1942 a la fecha hay de 169 criterios (143 Jurisprudencia y 26 Tesis Aisladas) en materia indígena, lo que no refleja el número de los asuntos que se han recibido.

Por lo que hace a la Sala de Justicia Indígena del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, como órgano especializado en la materia, fue creada a finales del 2015 y entró en funciones en 2016, y de esa fecha a la fecha en que rindo el presente, se han recibido 289 Juicio de Derecho Indígena.

- ❓ ¿Ese porcentaje de admisión está por encima o por debajo de la media de admisiones del Tribunal Constitucional?

Los asuntos recibidos en la Sala Indígena, está muy por debajo de los que se han recibido en la Suprema Corte.

- ❓ ¿Cuáles son los procedimientos disponibles para que los grupos étnicos accedan a la justicia constitucional?

A nivel federal tenemos acceden el juicio de amparo y a las acciones de inconstitucionalidad, caso

contrario a los previstos en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las controversias constitucionales, pues en dichos, de manera expresa tratándose de comunidades indígenas no están legitimadas.

A nivel local en Oaxaca, tenemos el Juicio de Derecho Indígena, que se crea con la entrada en funciones de la Sala de Justicia Indígena que fue en 2016; a partir de entonces, se ha emprendido un diálogo con los la justicia constitucional a través del juicio de amparo.

¿De todos los procesos disponibles ¿Cuáles son los que utilizan de preferencia los integrantes de estas comunidades?

A nivel federal optan por el juicio de amparo, a nivel local es el Juicio de Derecho Indígena.

- ¿ ¿Qué barreras de permanencia en el procedimiento o de garantía de igualdad de armas encuentran los grupos étnicos de su país? (hablamos, por ejemplo, de distancia para acudir a vistas, dificultades lingüísticas, dificultades en el acceso a documentos de lectura fácil, etc...)

La principal barrera es la lingüística, la institucional, la procesales y la cultural.

- ¿ ¿Qué barreras de acceso a la justicia constitucional existen para los grupos étnicos?

La geográfica, la económica, lingüística, las procesales

1.4. SENTENCIAS, FALLOS Y JURISPRUDENCIA

- ¿ ¿Cuáles son, a su entender, las sentencias del tribunal constitucional sobre los derechos de los grupos étnicos más emblemáticas en su país?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas sentencias, entre las que se encuentra la dictada en el Amparo Directo 06/2018 que tiene que ver con el reconocimiento de la jurisdicción indígena.

La dictada en el Amparo Directo 46/2018, donde define que el tema del acceso a los recursos económicos para el ejercicio del derecho al desarrollo, es competencia de la materia indígena y no político electoral, ni del Contencioso Administrativo. Es pertinente señalar que dicho criterio no dejó satisfechos a los Pueblos y las Comunidades Indígenas, pues la Corte resolvió que los recursos deben ser administrados por el Estado Central, a través de los Municipios por la inviolabilidad del principio de la autonomía hacendaria municipal. Criterio con el que la Sala de Justicia Indígena no coincide pues en el Juicio de Derecho Indígena resolvió lo contrario a lo que hizo la Corte.

El Amparo en Revisión 777/2019, donde la Corte exige a las autoridades comunitarias que apliquen

el principio de legalidad conforme a lo determinado por el Estado Central, es decir, que funden y motiven determinaciones conforme al derecho positivo, dejando de lado que las autoridades comunitarias cumplen con dicho requisito de manera diferente al Estado por su propia cultura.

Por poner algunos ejemplos cito las primeras y últimas jurisprudencias emitidas sobre los temas de autoadscripción, telecomunicaciones, y derecho a la consulta

Registro digital: 165718 Novena Época Instancia: Primera Sala Tesis: 1a. CCXII/2009 Materia(s): Constitucional Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 291 Tipo: Aislada. PERSONAS INDÍGENAS. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AUTOADSCRIPCIÓN

Registro digital: 2024732 Instancia: Primera Sala Undécima Época Materia(s): Constitucional, Común Tesis: 1a./J. 57/2022 (11a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia. AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA. NO ES NECESARIO DEMOSTRARLA A TRAVÉS DE DOCUMENTOS OFICIALES O QUE EXISTA UN REGISTRO O RECONOCIMIENTO PREVIO DE LAS AUTORIDADES PARA SU IDENTIFICACIÓN

Registro digital: 2018851, Décima Época Instancia: Primera Sala Tesis: 1a. CLX/2018 (10a.), Materia(s): Constitucional, Administrativa Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 423 Tipo: Aislada. TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN VII, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA VENTA DE PUBLICIDAD COMO FUENTE DE INGRESOS, NO ES ARBITRARIA

Registro digital: 2000733 Décima Época Instancia: Segunda Sala Tesis: 2a. XXXIII/2012 (10a.), Materia(s): Constitucional, Administrativa Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, página 1347 Tipo: Aislada. COMUNIDADES INDÍGENAS. LA OMISIÓN DE CREAR EL CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL A QUE SE REFIERE EL DECRETO 409/96 I.P.O., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE CHIHUAHUA EL 1o. DE ENERO DE 1997, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y LOS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA RECONOCIDOS EN FAVOR DE AQUÉLLAS

Registro Digital: 2026101 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis: (IV Región) 2º. 1 CS (11ª) Undécima Época Materia(s): Constitucional, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis Aislada. CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. NO ES EXIGIBLE A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE HIDALGO REALIZARLA RESPECTO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ENTIDAD

- ¿ Cuántas sentencias resuelven demandas planteadas por comunidades indígenas y afrodescendientes, y cuántas de entre ellas son estimatorias? (desde la entrada en vigor de la Constitución)

No hay una estadística que nos de este dato. Pero, desde la novena época se empezaron a

incrementar las tesis aisladas y jurisprudencias. Desde 2001, a partir de la reforma constitucional, las comunidades indígenas si están planteando ante los tribunales en busca de la satisfacción de sus derechos.

- ¿ Cuáles son los derechos de los grupos étnicos que más ocupan al tribunal constitucional de su país?

Los derechos de las personas indígenas que ocupan a la Corte son el derecho al intérprete.

Los derechos que ocupan a la Corte de los pueblos y comunidades indígenas como entes colectivos son el derecho de los pueblos indígenas; le sigue el derecho a la consulta previa, libre e informada; la autoadscripción.

En cuestiones de Afromexicanos, no tengo referencia que haya hecho la Corte algún pronunciamiento.

En la Sala de Justicia Indígenas los derechos que mas se reclaman, es el derecho a acceder a los recursos económicos para ejercer su derecho al desarrollo y el derecho de ejercicio de sus sistemas normativos internos. De recursos son aproximadamente 182, de sistemas normativos son 104, de consulta solo 1, de modificación de sistema normativo 2.

- ¿ Qué nivel de cumplimiento tienen en su país las órdenes impartidas por los tribunales constitucionales en torno a los derechos de los grupos étnicos?

A nivel federal desconozco el dato exacto del nivel del cumplimiento, pero tengo conocimiento que las comunidades indígenas rechazan las sentencias de amparo porque vanan contra de su sistema normativo interno y de su justicia propia.

Desde el trabajo hecho por la Sala de Justicia Indígena, encontramos un altísimo número de incumplimiento ante las sentencias emitidas dada la resistencia de los ayuntamientos de cumplir con la distribución de los recursos, asimismo, el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, se ha resistido a dar cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala.

- ¿Cuál es la mayor aportación dogmática de la jurisprudencia de su país en materia de protección de los derechos de los grupos étnicos? Sintetice la aportación principal en 10 líneas. Utilice un descriptor de un máximo de 10 líneas para cada aportación que considere relevante destacar.

Desde mi particular punto de vista la mayor aportación es la auto adscripción y la consulta previa.

1.4. JUDICATURA

- ¿Para usted cuáles son las principales capacidades que un magistrado o letrado del tribunal constitucional debe tener para tomar decisiones que atañen a los derechos de los grupos étnicos?

Considero que debe conocer el marco jurídico internacional y legal en la materia, en constitucional y en derechos humanos, pero también debe conocer la historia de los pueblos y comunidades indígenas, su lucha histórica, su micro historia y acercarse a otras disciplinas como la antropología, la sociología, entre otras.

También debe ser una capacidad abierta ya que el derecho positivista no nos da respuesta a los planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes.

- ¿En qué aspectos los jueces y letrados de los tribunales constitucionales requieren fortalecimiento para el ejercicio de la justicia constitucional en torno a los derechos de los grupos étnicos?

Considero que hace falta una intensa capacitación multidisciplinaria, visitar y escuchar a las comunidades, falta crear una red nacional, una red latinoamericana, una red internacional sobre jueces para la pluriculturalidad, para el intercambio de experiencias, retos, avances y retrocesos, todo esto para construir y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

1.5. INTERACCIONES DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL CON LOS PUEBLOS ÉTNICOS

- ¿En su país qué tipo de interacciones directas que suelen dar entre los magistrados y letrados del tribunal constitucional, con ocasión de su oficio, y representantes de los grupos étnicos?

Las interacciones son estáticas, es decir, son interacciones desde el escritorio con todas aquellas cuestiones de formalidad.

En este sentido, la Sala de Justicia Indígena está recibiendo diariamente a las comunidades sin previa audiencia, el tres de marzo de este año realizó una visita in situ en una comunidad Mixteca para efecto de que el magistrado certificara sobre las medidas cautelares que había dictado a tres detenidos y a dialogar con la asamblea comunitaria sobre el tema.

También ha hecho varias, visitas a diversas comunidades para explicar las sentencias que ha emitido la Sala de Justicia Indígena como las que ha dictado la Suprema Corte, como es el caso del Amparo Directo 06/2018 y Amparo Directo 46/2018.

- ¿Para usted, cuál es el aporte específico que las decisiones de los tribunales constitucionales han hecho a los procesos y reivindicaciones de los grupos étnicos en su país?



En este rubro, la Suprema Corte con su jurisprudencia ha hecho aportes sobre el tema de la auto adscripción, de consulta previa, libre e informada, y el derecho de las personas indígenas bilingües a contar con un traductor e interprete en su

La Sala de Justicia Indígena ha hecho aportes sobre el reconocimiento de la jurisdicción indígena y el derecho de las comunidades indígenas a recibir y administrar directamente los recursos económicos, asimismo está construyendo una visión de los derechos humanos desde la pluriculturalidad.

- ¿Cuál es nivel de conocimiento y apropiación que los grupos étnicos de su país tienen de los derechos consagrados en la Constitución Política de su país?

Considero que es mínimo; la Sala de Justicia Indígena lleva 7 años desde su creación y en Oaxaca, hay muchas comunidades y pueblos indígenas que desconocen de esta y quienes la conocen la consideran como un tribunal más, asimismo desconocen de sus derechos. Este desconocimiento se lo atribuimos a la barrera geográfica, lingüística y tecnológica, la falta de internet, de recursos económicos, etcétera.